

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto Núm. 542

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	ALIRIO REALPE MOLINA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN MARIA SÁNCHEZ
Radicado:	190014003003-2022-00090-00

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en el cual se fijó **diligencia de Inspección Judicial para el día veintisiete (27) de febrero del año en curso**, a través de Auto Interlocutorio No. 2277 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); sin embargo, se observa la necesidad de solicitar previamente información actualizada, relacionada con el bien inmueble objeto del presente proceso y así evitar irregularidades dentro de su trámite; por las siguientes razones:

1. El bien inmueble objeto de este proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 21352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuya nomenclatura es la **Calle 11 No. 5-65 de esta municipalidad**.
2. En el Archivo 32 del Expediente Digital se verifica solicitud del Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán sobre la remisión del expediente digital que nos convoca; relacionado con el Proceso Declarativo de Pertenencia que se surte en tal despacho judicial.
3. En efecto, verificado el Sistema de Información Siglo XXI, se extrae que en dicho Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán se tramita un Proceso de declaración de Pertenencia con **Radicado No. 2022-00463**, demandante Franco Eder Gutiérrez y Otros, demandado Herederos Indeterminados de Joaquín María Sánchez, en la cual se dictó Auto Interlocutorio disponiendo:

*“PRIMERO: Conforme con lo preceptuado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el primero 1º de septiembre dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am.) para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble urbano ubicado en la **Calle 11 No 5-65 del Municipio de Popayán**”*

4. De igual manera, en el Sistema de Información Siglo XXI se evidencia la existencia de otro Proceso Declarativo de Pertenencia, en el mismo Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, respecto al mismo bien inmueble, ubicado en la **Calle 11 No. 5-65 del Municipio de Popayán**, con otro demandante, proceso con **Radicado No. 2023-00529**, demandante Francisco Javier Osorio Ríos, demandado Herederos Indeterminados de Joaquín María Sánchez

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario esclarecer la situación planteada, ya que actualmente existen tres procesos de la misma naturaleza, que se surten paralelamente en despachos judiciales con competencia diferente por el factor cuantía, con demandantes diversos y sobre el mismo bien inmueble; motivos por los cuales, en aplicación del principio de Economía Procesal y el Control de Legalidad, se requerirá al Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, para que nos informe el estado actual de los procesos de Declaración de Pertenencia con Radicado **No. 2022-00463** y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Radicado **No. 2023-00529**, CERTIFICANDO: **i).** El nombre de todas las partes y sus números de Cédula de Ciudadanía; **ii).** El nombre de todos los apoderados judiciales, sus números de Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional; **iv).** La nomenclatura del bien inmueble objeto del proceso, el área pretendida y la matrícula inmobiliaria. Así mismo, nos remita copia de las siguientes piezas procesales: **a).** Auto admisorio de la demanda; **b).** Diligencia de inspección judicial; **c).** Certificado de tradición del bien inmueble; **d).** Última actuación surtida en ese Juzgado. **Esta información se requiere de cada uno de los procesos referidos.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la diligencia de Inspección Judicial programada dentro del asunto de la referencia para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR por Secretaría al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**, para que en el término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, se sirva informar el estado actual de los procesos de Declaración de Pertenencia con **Radicado No. 2022-00463** y **Radicado No. 2023-00529**, **CERTIFICANDO:** **i).** El nombre de todas las partes y sus números de Cédula de Ciudadanía; **ii).** El nombre de todos los apoderados judiciales, sus números de Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional; **iv).** La nomenclatura del bien inmueble objeto del proceso, el área pretendida y la matrícula inmobiliaria. Así mismo, nos **REMITA** copia de estas piezas procesales: **a).** Auto admisorio de la demanda; **b).** Diligencia de inspección judicial; **c).** Certificado de tradición del bien inmueble; **d).** Última actuación surtida en ese Juzgado.

Esta información se requiere de cada uno de los procesos referidos.

TERERO: RECIBIDA la información y certificación solicitadas, por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE